



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000954 (UT/24/00901)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
C. Ampliación del plazo	4
D. Suspensión de plazos	5
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	5
C. Consideraciones del CT	18
D. Orientación a la persona solicitante.....	49
E. Modalidad de entrega de la información	50
F. Qué hacer en caso de inconformidad	56
G. Fundamento legal	56
H. Determinación	56



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de las personas solicitantes:** C. Lady Nigromante Pintoresco
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000954
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00901
- f. **Información solicitada:**

“1. HOLA. SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, PARA FINES DE CONSULTA Y ACADEMICOS COPIA PDF DE DOS EXPEDIENTES, CUALESQUIERA, QUE SE HAYAN DESARROLLADO POR MOTIVO DE UNA SEPARACIÓN, DESPIDO O DESTITUCIÓN DE CARGO O EMPLEO, DE SERVIDORES PUBLICOS MIEMBROS DEL SPEN. DESDE INICIO HASTA IMPUGNACION, INCLUSIVE. DE FECHA RECIENTE PREFERENTEMENTE Y CON LOS DATOS PERSONALES CANCELADOS:

- a) UNO EN EL QUE SE HAYA SEPARADO DEL EMPLEO A LA PERSONA*
- b) EL OTRO EN EL CUAL NO HAYA PROCEDIDO LA ACCION.*

2. COPIA PDF DE DOS EXPEDIENTES, CUALESQUIERA, EN LOS CUALES SE HAYAN CONTROVERTIDO LAS CALIFICACIONES DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO DE PERSONAS TRABAJADORAS, DEL SPEN. DE FECHA RECIENTE PREFERENTEMENTE Y CON LOS DATOS PERSONALES CANCELADOS:

- a) UNO EN SENTIDO DE CONFIRMAR LAS CALIFICACIONES*
- b) OTRO EN SENTIDO DE REVOCAR LAS CALIFICACIONES.*

3. SOLICITO EL NUMERO DE PERSONAS EN PRISION PREVENTIVA QUE SE TIENE PREVISTO QUE VOTARÁN EN LAS ELECCIONES 2023-2024.

4. SOLICITO EL NUMERO DE PERSONAS PRECANDIDATAS O CANDIDATAS A CARGOS FEDERALES QUE HAN SIDO ASESINADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.”

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**) y Dirección del Secretariado (**DS**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	23/02/2024 Dentro del plazo	28/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEOE/UT/0136/2024	Información pública (Punto 3) Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Puntos 1, 2 y 4)
2.	DEPPP	01/04/2024 Dentro del plazo Segundo turno 04/04/2024	04/04/2024 Dentro del plazo Respuesta segundo turno 04/04/2024	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/262/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (Punto 4)
3.	DERFE	23/02/2024 Dentro del plazo	04/03/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DERFE/STN/T/ 0525 /2024	Información pública (Punto 3) Incompetencia (Puntos 1, 2 y 4)
4.	DESPEN	23/02/2024 Dentro del plazo RII 05/03/2024 Devolución de turno 08/03/2024	01/03/2024 Dentro del plazo Respuesta RII 06/03/024 Respuesta devolución de turno	Infomex-INE, y oficio INE/DESPEN/CEN/080/2023	Incompetencia (Puntos 1, 3 y 4) Confidencialidad parcial (Parte del punto 2) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (Parte del punto 2)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

			11/03/2024		
5.	DJ	23/02/2024 Dentro del plazo RA 28/03/2024	06/03/2024 Fuera del plazo Respuesta RA 02/04/2024	Infomex-INE, y oficio sin número	Información pública (Parte del punto 2) Confidencialidad parcial (Parte del punto 1) Reserva temporal parcial (Parte del punto 1) Incompetencia (Puntos 3, 4 y parte del punto 2)
6.	DS	23/02/2024 Dentro del plazo	01/03/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DS/DAAT/087/2024	Inexistencia por actos o hechos futuros (Punto 3) Máxima publicidad (Punto 3) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (Puntos: 1 y 2) Incompetencia (Punto 4) Orientación (Punto 4: ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas)
Fecha de gestión más reciente:04/04/2024					

C. Ampliación del plazo

El 20 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0010-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 18, 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo y 1 de abril de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 05 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y/o **reserva temporal parcial**), que la información es **inexistente** y/o que no detenta atribuciones (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

<p>Punto 1 <i>“1. HOLA. SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, PARA FINES DE CONSULTA Y ACADEMICOS COPIA PDF DE DOS EXPEDIENTES, CUALESQUIERA, QUE SE HAYAN DESARROLLADO POR MOTIVO DE UNA SEPARACIÓN, DESPIDO O DESTITUCIÓN DE CARGO O EMPLEO, DE SERVIDORES PUBLICOS MIEMBROS DEL SPEN. DESDE INICIO HASTA IMPUGNACION, INCLUSIVE. DE FECHA RECIENTE PREFERENTEMENTE Y CON LOS DATOS PERSONALES CANCELADOS:</i></p> <p><i>a) UNO EN EL QUE SE HAYA SEPARADO DEL EMPLEO A LA PERSONA</i> <i>b) EL OTRO EN EL CUAL NO HAYA PROCEDIDO LA ACCION.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ del Pleno del INAI ***	Sí. El área señala que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 130 de la LFTAIP; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento.
DERFE	Incompetencia *****	Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones no se encuentra la relativa a conocer sobre expedientes desarrollados por motivos de separación, despido o destitución de servidores públicos miembros del Servicio Profesional	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

¹ Las áreas DEOE (Puntos 1, 2 y 4), DEPPP (punto 4), DESPEN (Parte del punto 2) y DS (Puntos: 1 y 2), señalaron que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



INE-CT-R-0138-2024

Punto 1			
<p><i>"1. HOLA. SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, PARA FINES DE CONSULTA Y ACADEMICOS COPIA PDF DE DOS EXPEDIENTES, CUALESQUIERA, QUE SE HAYAN DESARROLLADO POR MOTIVO DE UNA SEPARACIÓN, DESPIDO O DESTITUCIÓN DE CARGO O EMPLEO, DE SERVIDORES PUBLICOS MIEMBROS DEL SPEN. DESDE INICIO HASTA IMPUGNACION, INCLUSIVE. DE FECHA RECIENTE PREFERENTEMENTE Y CON LOS DATOS PERSONALES CANCELADOS:</i></p> <p><i>a) UNO EN EL QUE SE HAYA SEPARADO DEL EMPLEO A LA PERSONA</i> <i>b) EL OTRO EN EL CUAL NO HAYA PROCEDIDO LA ACCION."</i> (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Electoral, ni sobre el número de personas precandidatas o candidatas a cargos federales que han sido asesinadas durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	
DESPEN	Incompetencia *****	Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Confidencialidad parcial *	Sí. El área señala que pone a disposición en versión pública la información solicitada por contener datos susceptibles de clasificación confidencial.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116, 129, 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 3, 16, 110 y 113, fracción I de la LFTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III, IV,
	Reserva temporal parcial **	Sí. El área señala que en el expediente INE/RI/SPEN/23/2023, se propone clasificar como reservado el dato de IP del equipo de cómputo relacionado con las conductas atribuidas al recurrente o infractor.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Punto 1			
<p><i>“1. HOLA. SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, PARA FINES DE CONSULTA Y ACADEMICOS COPIA PDF DE DOS EXPEDIENTES, CUALESQUIERA, QUE SE HAYAN DESARROLLADO POR MOTIVO DE UNA SEPARACIÓN, DESPIDO O DESTITUCIÓN DE CARGO O EMPLEO, DE SERVIDORES PUBLICOS MIEMBROS DEL SPEN. DESDE INICIO HASTA IMPUGNACION, INCLUSIVE. DE FECHA RECIENTE PREFERENTEMENTE Y CON LOS DATOS PERSONALES CANCELADOS:</i></p> <p><i>a) UNO EN EL QUE SE HAYA SEPARADO DEL EMPLEO A LA PERSONA</i> <i>b) EL OTRO EN EL CUAL NO HAYA PROCEDIDO LA ACCION.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>V y VII del Reglamento; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI***	<p>Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva (circunstancia de modo) en los archivos de la Dirección de Apoyo al Consejo General y Junta General Ejecutiva (circunstancia de lugar) desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo), no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio SO/007/2017 del INAI.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 68, del RIINE y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta</p>



INE-CT-R-0138-2024

Punto 2			
<i>“2. COPIA PDF DE DOS EXPEDIENTES, CUALESQUIERA, EN LOS CUALES SE HAYAN CONTROVERTIDO LAS CALIFICACIONES DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO DE PERSONAS TRABAJADORAS, DEL SPEN. DE FECHA RECIENTE PREFERENTEMENTE Y CON LOS DATOS PERSONALES CANCELADOS:</i>			
<i>a) UNO EN SENTIDO DE CONFIRMAR LAS CALIFICACIONES</i>			
<i>b) OTRO EN SENTIDO DE REVOCAR LAS CALIFICACIONES.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del INAI***	Sí. El área señala que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento.
DERFE	Incompetencia *****	Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones no se encuentra la relativa a conocer sobre expedientes desarrollados por motivos de separación, despido o destitución de servidores públicos miembros del Servicio Profesional Electoral, ni sobre el número de personas precandidatas o candidatas a cargos federales que han sido asesinadas durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Confidencialidad parcial *	Sí. El área señala que las solicitudes de revisión de la evaluación del desempeño que presenta el personal del Servicio contienen información que puede atentar contra las personas evaluadas y evaluadoras e	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 106, fracción I y 116 de la LGTAIP; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 13, 15 y 17 del Reglamento; numeral Cuarto,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Punto 2 <i>“2. COPIA PDF DE DOS EXPEDIENTES, CUALESQUIERA, EN LOS CUALES SE HAYAN CONTROVERTIDO LAS CALIFICACIONES DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO DE PERSONAS TRABAJADORAS, DEL SPEN. DE FECHA RECIENTE PREFERENTEMENTE Y CON LOS DATOS PERSONALES CANCELADOS:</i>			
<i>a) UNO EN SENTIDO DE CONFIRMAR LAS CALIFICACIONES</i> <i>b) OTRO EN SENTIDO DE REVOCAR LAS CALIFICACIONES.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		inclusive de terceras personas, en razón de que los expedientes contienen información clasificada como confidencial.	quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI***	Sí. El área señala que respecto a la solicitud de un expediente en donde se revoquen las calificaciones, esa Unidad Responsable informa que, de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en sus archivos, la información es inexistente, en virtud de que la figura de revocación de calificaciones no obra en los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 29, párrafo tercero, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Información pública	Sí. El área señala que, por lo que hace al número de expediente recaído en juicios laborales se informa que, de la búsqueda realizada en los archivos electrónicos, documentales, en las bases	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116, 129, 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Punto 2			
<i>“2. COPIA PDF DE DOS EXPEDIENTES, CUALESQUIERA, EN LOS CUALES SE HAYAN CONTROVERTIDO LAS CALIFICACIONES DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO DE PERSONAS TRABAJADORAS, DEL SPEN. DE FECHA RECIENTE PREFERENTEMENTE Y CON LOS DATOS PERSONALES CANCELADOS:</i>			
<i>a) UNO EN SENTIDO DE CONFIRMAR LAS CALIFICACIONES</i>			
<i>b) OTRO EN SENTIDO DE REVOCAR LAS CALIFICACIONES.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de datos en las que se apoya el trabajo de la Dirección de Asuntos Laborales, se localizó la información que proporción mediante su oficio de respuesta.	LGPDPPSO; 3, 16, 110 y 113, fracción I de la LFTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación.
	Incompetencia *****	Sí. El área señala que es incompetente por lo que hace a los recursos de revisión interpuestos por miembros del SPEN en contra de la evaluación anual.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI***	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva (circunstancia de modo) en los archivos de la Dirección de Apoyo al Consejo General y Junta General Ejecutiva (circunstancia de lugar) desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo), no localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio SO/007/2017 del INAI.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 68, del RIINE y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Punto 3 "3. SOLICITO EL NUMERO DE PERSONAS EN PRISION PREVENTIVA QUE SE TIENE PREVISTO QUE VOTARÁN EN LAS ELECCIONES 2023-2024." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública	Sí. El área pone a disposición el Primer Informe de avance en la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, que, en su página 20 contiene los resultados de una primera verificación de situación registral de las PPP por entidad.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento.
DERFE	Información pública	Sí. El área señala que, con corte al 29 de febrero de 2024, se cuenta preliminarmente con 33,630 registros de Personas en Prisión Preventiva que después de las revisiones realizadas cumplen con los requisitos para ser integrados en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP).	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Incompetencia *****	Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Incompetencia *****	Sí. El área señala que no detenta atribuciones para generar información respecto del número de personas en prisión preventiva que se tiene previsto que votarán en las elecciones 2023-2024 y el	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116, 129, 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la



INE-CT-R-0138-2024

Punto 3 <i>“3. SOLICITO EL NUMERO DE PERSONAS EN PRISION PREVENTIVA QUE SE TIENE PREVISTO QUE VOTARÁN EN LAS ELECCIONES 2023-2024.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		número de personas precandidatas o candidatas a cargos federales que han sido asesinadas durante el proceso electoral en curso, ya que no se relaciona con las funciones que realiza de la DJ.	LGPDPSSO; 3, 16, 110 y 113, fracción I de la LFTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Inexistencia por actos o hechos futuros² ****	Sí. El área señala que no aún no ha sido presentada ante el Consejo General de este Instituto la información, debido a que de conformidad con la actividad 384 del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, la determinación del número de Personas en Prisión Preventiva se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del 15 de febrero al 11 de marzo del presente	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 68, del RIINE y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

² El área **DS (Punto 3)**, señaló que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **“Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Punto 3 "3. SOLICITO EL NUMERO DE PERSONAS EN PRISION PREVENTIVA QUE SE TIENE PREVISTO QUE VOTARÁN EN LAS ELECCIONES 2023-2024." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		año, por lo que aún se encuentra en proceso de elaboración.	
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. INE/CG441/2023 y el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.	

Punto 4 "4. SOLICITO EL NUMERO DE PERSONAS PRECANDIDATAS O CANDIDATAS A CARGOS FEDERALES QUE HAN SIDO ASESINADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del INAI***	Sí. El área señala que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que no encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento.
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 del Pleno del INAI***	Sí. El área señala que la información solicitada es inexistente, ya que, no existe obligación normativa para el registro, resguardo o	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Punto 4 “4. SOLICITO EL NUMERO DE PERSONAS PRECANDIDATAS O CANDIDATAS A CARGOS FEDERALES QUE HAN SIDO ASESINADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>sistematización bajo algún criterio del número de personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular que han sido asesinadas, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.</p> <p>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda número 64, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México sin que se encontrará información respecto al número de personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular que han sido asesinadas, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.</p>	<p>2º, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento.</p>
DERFE	Incompetencia *****	<p>Sí. El área señala que, dentro de sus atribuciones no se encuentra la relativa a conocer sobre expedientes desarrollados por motivos de separación, despido o destitución de servidores públicos miembros del Servicio Profesional Electoral, ni sobre el número de personas precandidatas o candidatas a cargos federales que han sido</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Punto 4 "4. SOLICITO EL NUMERO DE PERSONAS PRECANDIDATAS O CANDIDATAS A CARGOS FEDERALES QUE HAN SIDO ASESINADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		asesinadas durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	
DESPEN	Incompetencia *****	Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Incompetencia *****	Sí. El área señala que no detenta atribuciones para generar información respecto del número de personas en prisión preventiva que se tiene previsto que votarán en las elecciones 2023-2024 y el número de personas precandidatas o candidatas a cargos federales que han sido asesinadas durante el proceso electoral en curso, ya que no se relaciona con las funciones que realiza de la DJ.	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116, 129, 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16, 110 y 113, fracción I de la LFTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DS	Incompetencia *****	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información	Sí, el área señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 68, del RIINE y;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Punto 4 "4. SOLICITO EL NUMERO DE PERSONAS PRECANDIDATAS O CANDIDATAS A CARGOS FEDERALES QUE HAN SIDO ASESINADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente, motivo por el cual, resulta aplicable el criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta
	Orientación	El área señaló que los competentes para detentar la información relacionada con la investigación de los delitos y aquella vinculada con la seguridad pública, por lo que orientó al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.	

*El análisis de confidencialidad parcial señaladas por las áreas **DESPEN** (parte del punto 1) y **DJ** (parte del punto 1), los encontrará en las consideraciones del CT.

El análisis de reserva temporal parcial del área **DJ (parte del punto 1), los encontrará en las consideraciones del CT.

***En virtud de que las áreas **DEOE (Puntos 1, 2 y 4)**, **DEPPP (Punto 4)**, **DESPEN (Parte del punto 2)** y **DS (Puntos 1 y 2)**, señalaron que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**", se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

****En virtud de que el área **DS (Punto 3)**, señaló que resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016 que a la letra señala: **“Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia”**, se ha determinado obviar el análisis.

*****En virtud de que la incompetencia manifestada por las áreas **DERFE** (puntos 1, 2 y 4), **DESPEN** (puntos 1, 3 y 4) y **DJ** (puntos 3, 4 y parte del punto 2) no involucra la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

*****El análisis de incompetencia al punto 4 manifestada por la **DS**, los encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

Las áreas **DESPEN** (parte del **punto 2**) y **DJ** (parte del **punto 1**) señalaron que la información que ponen a disposición contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracción I de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación				
			³ P	P	P

³ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	Años	Meses	Días
---	--------------------------	--	------	-------	------

Folio PNT:	330031424000954	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/24/00901	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	DESPEN (Muestra) DJ (Muestra)
Área que envía la información clasificada:	DESPEN DJ	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DESPEN 4 archivos electrónicos DJ 2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	DESPEN 01/03/2024 DJ 06/03/2024		
Número de RA⁴ formulados:	00	Número de RII⁵ formulados:	DESPEN 01

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN** remitió muestra de la información solicitada, consistente en, resultado de la revisión y oficio de la notificación, por su parte la **DJ** remitió muestras de los expedientes requeridos.

La documentación antes mencionada contiene de forma general los siguientes rubros y datos:

◆ Solicitud

- Fecha
- Texto (**Nombre, cargo, argumentos**)
- **Firma electrónica**

◆ Resultado de revisión

⁴ RA=Requerimiento de aclaración

⁵ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

- **Nombre de la persona evaluadora solicitante**
- **Cargo actual**
- Fecha de recepción de la solicitud
- **Nombre y cargo de la persona que evalúa**
- **Cargo actual**
- **Cargo y periodo que ocupa al momento de evaluar**
- Procedencia de la solicitud
- Requisitos del escrito
- Motivo de la revisión
- Competencia
- Grado de dominio
- Criterio de desempeño
- Reactivo
- Valoración Obtenida
- Estudio de fondo
- **Argumentos**
- Evidencias
- Evidencias proporcionadas por la evaluada
- Evidencia enviada por la persona evaluadora para responder a la solicitud de revisión por la DESPEN
- **Argumentos**

◆ **Oficio de notificación**

- Número de oficio
- Fecha
- **Nombre**
- **Cargo**
- Texto
- nombre

◆ **Acuerdo**

- Anexo 16
- Glosario acrónimos y abreviaturas
- Antecedentes
- Considerandos
- Motivación (**Nombre de terceros**)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

- Firmas de autoridades

◆ Expedientes DESPEN

- Número de oficio
- Fecha
- Número de expediente
- Área a la que se dirige
- Texto (**número de expediente, cargo, descripción de hechos, nombre y firma autógrafa de denunciante**)
- Número de oficio
- Correo electrónico (**nombres, cargos**)

◆ Expedientes recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2023

- Oficios (**nombre del recurrente, domicilio, correo electrónico, nombre, firma autógrafa, datos de salud**)
- Cédulas de notificación (**domicilio, nombre de terceros, firmas de terceros**)
- Resolución (**nombre del recurrente, cargo del recurrente, nombre y cargo de terceros, correo electrónico institucional**)
- Texto (**domicilio, correo electrónico y teléfono particular, nombre y cargo del recurrente, descripción de hechos, firma autógrafa, fotografía, clave de elector, datos de salud, huella dactilar**)
- Cédula de notificación por estrados (**Nombre del recurrente**)
- Auto de turno (**Nombre del recurrente**)
- Correos electrónicos (**Nombre y cargo del recurrente**)
- Auto de Admisión (**Nombre del recurrente**)
- Resolución del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral (**Nombre y cargo del actor**)
- Resolución de la Junta General Ejecutiva (**Nombre y cargo del denunciante**)
- Formato Único de Movimientos (**Nombre, número de seguridad social -NSS-, denominación del puesto, Registro Federal de Contribuyente -RFC-, domicilio, estado civil, escolaridad, régimen pensionario, Clave Única de Registro**)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

de Población -CURP-, sexo, lugar de nacimiento, edad y nombre y firma autógrafa del empleado).

- Texto (número de expediente, cargo, descripción de hechos, nombre y firma autógrafa de denunciante)
- Recibo de nómina (Nombre del receptor, número de empleado, NSS, CURP, RFC receptor, puesto, deducciones personales, código QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT)
- Anexo (fotografía)
- Correo electrónico (nombres, cargos)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Solicitud

- Nombre
- Cargo
- Argumentos
- Firma electrónica

◆ Resultado de revisión

- Nombre de la persona evaluadora solicitante
- Cargo actual
- Nombre y cargo de la persona que evalúa
- Cargo actual
- Cargo y periodo que ocupa al momento de evaluar
- Argumentos

◆ Oficio de notificación

- Nombre
- Cargo

◆ Acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

- **Nombre de terceros**

◆ **Expedientes DESPEN**

- **Número de expediente**
- **Cargo**
- **Descripción de hechos**
- **Nombre**
- **Firma autógrafa de denunciante**

◆ **Expedientes recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2023**

- **Nombre del recurrente**
- **Domicilio**
- **Correo electrónico**
- **Nombre de terceros**
- **Firmas autógrafas de terceros**
- **Datos de salud**
- **Cargo del recurrente**
- **Cargo de terceros**
- **Correo electrónico**
- **Teléfono particular**
- **Descripción de hechos**
- **Firma autógrafa del recurrente**
- **Fotografía**
- **Clave de elector**
- **Huella dactilar**
- **Nombre y cargo del actor**
- **Nombre y cargo del denunciante**
 - **Texto**
- **Número de expediente**
- **Cargo**
- **Descripción de hechos**
- **Nombre**
- **Firma autógrafa de denunciante**
 - **Formato Único de Movimientos**
- **Nombre**
- **NSS**
- **Denominación del puesto**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

- **RFC**
- **Domicilio**
- **Estado civil**
- **Escolaridad**
- **Régimen pensionario**
- **CURP**
- **Sexo**
- **Lugar de nacimiento**
- **Edad**
- **Firma autógrafa del empleado**
 - Texto
- **Número de expediente**
- **Cargo**
- **Descripción de hechos**
- **Nombre**
- **Firma autógrafa de denunciante**
 - Recibo de nómina
- **Nombre del receptor**
- **Número de empleado**
- **NSS**
- **CURP**
- **RFC receptor**
- **Puesto**
- **Deducciones personales**
- **Código QR**
- **Sello Digital del CFDI**
- **Sello Digital del SAT**
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
 - Anexo
- **Fotografía**
 - Correo electrónico
- **Nombres**
- **Cargos**

*Es importante señalar que, si bien el área DJ señala que pone a disposición mediante liga electrónica los expedientes INE/RI/SPEN/23/2023 e INE/RI/SPEN/38/2023, también lo es que señala que los expedientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

INE/DJ/HASL/PLS/21/2022 e INE/DJ/HASL/PLS/310/2021, los cuales no se tienen a la vista, contienen los siguientes datos:

◆ Expedientes recursos de inconformidad
INE/DJ/HASL/PLS/21/2022

- Descripción de hechos
- Cargo denunciado
- Firma autógrafa del denunciado
- Nombre tercero
- Nombre denunciante
- Cargo
- Fotografía
 - Credencial de empleado
- Nombre
- Cargo
- Fotografía
- Número de empleado
- Firma autógrafa
 - Credencial para votar con fotografía
- Nombre
- Firma autógrafa
- Fotografía
- CURP
- Clave de elector
- Sexo
- Año de registro y vigencia
- Fecha de nacimiento
- Localidad, municipio, estado o entidad federativa, sección
- Domicilio
- OCR
- Espacios marcar el año y elección
- Huella dactilar
- Código de barras
- Código QR

◆ Expedientes recursos de inconformidad
INE/DJ/HASL/PLS/310/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

- **Nombre denunciante**
- **Descripción de hechos**
- **Cargo denunciante**
- **Firma autógrafa de denunciante**
- **Fotografía denunciante**
- **Nombre de tercero**
- **Cargo de tercero**
- **Correo electrónico**
- **Nombre denunciado**
- **Cargo denunciado**
- **Firma autógrafa de denunciado**
- **Número de empleado**
- **Nombre denunciante**
 - Credencial de empleado
- **Nombre**
- **Cargo**
- **Fotografía**
- **Número de empleado**
- **Firma autógrafa**

En la documentación remitida por las áreas **DESPEN** (parte del **punto 2**) y **DJ** (parte del **punto 1**), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Solicitud	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Argumentos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma electrónica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Documento	Resultado de revisión	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de la persona evaluadora solicitante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo actual	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y cargo de la persona que evalúa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo actual	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo y periodo que ocupa al momento de evaluar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Argumentos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficio de notificación	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acuerdo	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Documento	Expedientes DESPEN	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de expedientes	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma autógrafa de denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Expediente recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2023	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de recurrente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firmas autógrafas de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de salud	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo del recurrente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Documento	Expediente recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2023	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Cargo de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma autógrafa del recurrente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella dactilar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y cargo del actor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y cargo del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Expedientes recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2023 - Texto	
Titular de los datos personales	Denunciantes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de expediente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Documento	Expedientes recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2023 - Texto	
Titular de los datos personales	Denunciantes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma autógrafa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Expedientes recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2023 - Formato Único de Movimientos	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Denominación del puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Escolaridad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Documento	Expedientes recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2023 - Formato Único de Movimientos	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma autógrafa del empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Recibo de nómina	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del receptor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC receptor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Deducciones personales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Documento	Recibo de nómina	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Anexo	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Correos electrónicos	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombres	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Documento	Expediente INE/DJ/HASL/PLS/21/2022	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma autógrafa denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de tercero	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Expediente INE/DJ/HASL/PLS/21/2022-Credencial de empleado	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma autógrafa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Documento	Expediente INE/DJ/HASL/PLS/21/2022-Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma autógrafa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro y vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad, municipio, estado o entidad federativa, sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Espacios marcar el año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella dactilar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Documento	Expediente INE/DJ/HASL/PLS/21/2022-Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Expediente INE/DJ/HASL/PLS/310/2021	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma autógrafa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Expediente INE/DJ/HASL/PLS/310/2021-credencial de empleado	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Documento	Expediente INE/DJ/HASL/PLS/310/2021-credencial de empleado	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma autógrafa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico** de particulares, **huella dactilar, estado civil, número**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y **número de seguridad social**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)” (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“Artículo 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

(...)” (sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio, correo electrónico, teléfono particular, clave de elector, huella dactilar, NSS, RFC, estado civil y CURP** proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Por lo que, respecto a los datos de **nombre de la persona evaluada/evaluadora y terceros/denunciante/recurrente/actor, cargo y/o puesto de la persona evaluada/evaluadora y terceros/denunciante/recurrente/actor, argumentos, firma electrónica, firma autógrafa de persona evaluada/evaluadora y terceros/denunciante/recurrente/actor, datos de salud, descripción de hechos, fotografía, número de expediente, escolaridad, régimen pensionario, sexo, lugar de nacimiento, edad, número de empleado, deducciones personales, código QR, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, año de registro y vigencia, fecha de nacimiento, localidad, municipio, estado o entidad federativa, sección, OCR, espacios para marcar el año y elección y código de barras** ya han sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones descritas a continuación son aplicables por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página(s)
Nombre de la persona evaluada/evaluadora y terceros/denunciante/recurrente/actor	INE-CT-R-0242-2022	20 de julio de 2022	24 y 25
Cargo y/o puesto de la persona evaluada/evaluadora y terceros/denunciante/recurrente/actor	INE-CT-R-0231-2020	08 de octubre de 2019	10 y 11
Argumentos	INE-CT-R-0033-2020	20 de febrero de 2020	36 a 40
Firma electrónica	INE-CT-R-0147-2019	11 de julio de 2019	67 y 68
Firma autógrafa de evaluado/evaluador/denunciado/denunciante/ terceros/ recurrente	INE-CT-R-0141-2019	04 de junio de 2019	46 y 47
Datos de salud	INE-CT-R-0017-2018	18 de enero de 2018	18 de enero de 2018
Descripción de hechos	INE-CT-R-0268-2019	31 de octubre de 2019	20 y 21
Fotografía	INE-CT-R-0103-2019	23 de mayo de 2019	64 y 65
Número de expediente	INE-CT-R-0337-2018	31 de mayo de 2018	15 a 19
Escolaridad	INE-CT-R-0034-2020	20 de febrero de 2020	21 y 22
Régimen pensionario	INE-CT-R-0191-2019	29 de agosto de 2019	29 y 30
Sexo	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	42 y 43
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2019	70 y 71
Edad	INE-CT-R-0103-2019	23 de mayo de 2019	36 y 37
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05 de marzo de 2020	60 a 62



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página(s)
Código QR	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	60
Sello digital del CFDI	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	42 y 43
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	41 y 42
Año de registro y vigencia	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	50 y 51
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	52 y 53
Localidad, municipio, estado o entidad federativa, sección	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	47 y 48
OCR	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	49 y 50
Espacios marcar el año y elección	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	51 y 52
Código de barras	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	60 y 61

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic)*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-**ACI008/2015** y los criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones antes descritas, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión

El CT confirma la clasificación de **confidencialidad parcial** realizada por el área **DESPEN** (parte del punto 1) y **DJ** (parte del punto 1), en virtud de que contienen datos personales que deben ser protegidos.

Reserva temporal parcial

El área **DJ** clasificó el dato de **IP** contenido en el expediente INE/RI/SPEN/23/2023, como temporalmente reservado, ya que podría poner en riesgo la gobernabilidad democrática.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000954	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/00901	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Área que envía la información clasificada:	DJ	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico mediante 1 liga electrónica
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	06/03/2024		
Número de RA ⁶ formulados:	00	Número de RII ⁷ formulados:	00

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DJ** clasificó como reserva temporal total la información consistente el dato de IP que se encuentra contenido en uno de los expedientes que pone a disposición, señalando lo siguiente:

Expedientes recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2023

- Oficios
- Cédulas de notificación
- Resolución
- Texto (**Dirección IP**)
- Cédula de notificación por estrados
- Auto de turno
- Correos electrónicos
- Auto de Admisión
- Resolución del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral
- Resolución de la Junta General Ejecutiva
- Formato Único de Movimientos
- Texto
- Recibo de nómina
- Anexo
- Correo electrónico

⁶ RA=Requerimiento de aclaración.

⁷ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **DJ** señaló que, el dato de **IP** que se encuentra contenido en el expediente INE/RI/SPEN/23/2023 es clasificado como temporalmente reservado en términos del artículo 110, fracción I de la LFTAIP, así como 113, fracción I de la LGTAIP.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(...)"

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

*tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;
(...)"*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con los diversos 113, fracción I y 114 de la LGTAIP, correlativo 110, fracción I de la LFTAIP y 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **DJ** señaló que de entregarse la información se ocasionaría un daño al interés público o a la seguridad nacional, ya que el Instituto tiene la obligación de garantizar la seguridad informática de la información que detenta, así como de tratar de evitar ataques cibernéticos, además que ello es de interés público y seguridad nacional.

Lo anterior es así, en virtud de que si bien es cierto, que la Ley señala que los sujetos obligados deben dar acceso a la información solicitada y que se encuentre en sus archivos, también lo es que la LFTAIP y la LGTAIP señalan que existe un régimen de excepción, así como los supuestos en los que pueda clasificarse la información como reserva total o parcial que en el presente caso resulta aplicable.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DJ** señaló que de proporcionar la información podría ponerlas en riesgo los servicios de telecomunicaciones de este instituto ya que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

estarían entregando detalles de los componentes de los servicios de telecomunicaciones, es contrario al interés público, ya que darla a conocer podría eventualmente hacer vulnerable la seguridad informática del Instituto.

En ese sentido, es mayor la ponderación del ejercicio de los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos mexicanos por encima del derecho de acceso a la información de una persona.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, al área **DJ** indicó que hacer pública la información podría desembocar un riesgo real de recibir intentos de ataques cibernéticos directamente enfocados en tratar de evitar las medidas de seguridad informática que se hubieran descrito al hacer pública la información requerida, pues dicha información puede ser utilizada para desarrollar ataques específicos diseñados para intentar vulnerar los mecanismos, herramientas, infraestructura y sistemas con los que cuenta el INE en un momento determinado de los procesos electorales que se llevan a cabo, o incluso, afectar así las actividades cotidianas que no se encuentran relacionadas con los procesos pero sí con la función electoral..

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al plazo de reserva el área **DJ** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP y 110, fracción I, de la LFTAIP, con respecto del dato IP, **es de 5 años.**

No se omite comentar que de manera homologa este CT en la resolución INE-CT-R-0108-2023 determinó confirmar la clasificación del dato en los siguientes términos:

Número de folio	Resolución	Sentido	Datos
UT/23/00542	INE-CT-R-0108-2023	Confirma reserva temporal parcial	*Dirección postal del centro de datos de la institución *Diagrama topológico general de conexión *IP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal** parcial del dato de “IP” contenido en el expediente INE/RI/SPEN/23/2023, por un periodo de **5 años** propuesto por el área **DJ**.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DS (punto 4)**, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área **DS (punto 4)** señaló que los sujetos obligados competentes son los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas), en virtud de que es la instancia que podría contar con la información requerida de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafo primero y noveno de la CPEUM, que a la letra señala:

CPEUM

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...).”

LGIFE

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 68 del RIINE.

RIINE

“Artículo 68

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;*
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;*
Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;

u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;

v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y

w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DS**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas), quienes pudieran contar con la información de interés de la persona solicitante.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de marzo de 2024 (17:53 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](https://www.inai.org.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar la solicitud que nos ocupa podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas).

Conclusión: En ese tenor, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS** a lo requerido en el **punto 4**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en los archivos de los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas), por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La imagen muestra una captura de pantalla de la interfaz de usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). En la parte superior, se encuentra el navegador con la URL <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>. El encabezado de la página presenta el logo de la PNT y el texto "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA". A la derecha del encabezado hay un botón que dice "INICIAR SESIÓN". Debajo del encabezado, hay una barra de búsqueda con el texto "Buscar" y un menú desplegable que muestra "en Toda la plataforma". Justo debajo de la barra de búsqueda, se muestra un mensaje: "Aviso de suspensión temporal de términos y plazos". En la parte inferior de la página, hay tres iconos que representan diferentes funcionalidades: "INFORMACIÓN PÚBLICA" (un icono de una 'i' dentro de un cuadrado con una flecha), "SOLICITUDES" (un icono de un documento con una pluma) y "QUEJAS DE RESPUESTAS" (un icono de un mensaje de texto). En la parte inferior de la página, hay una barra de navegación que dice "BUSCADORES TEMÁTICOS" con una flecha hacia abajo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico; no obstante, la capacidad de la PNT es de 20 megabytes, y toda vez que los archivos superan la capacidad de la PNT, se ponen a disposición de la siguiente manera:

Archivos Electrónicos. La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 23 y 25** será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Discos compactos. –La información referida en los **puntos 24 y 26** se ponen a su disposición en 3 discos compactos, previo pago por costos de reproducción, toda vez que, el tamaño de la información supera la capacidad permitida en PNT y correo electrónico.

Por lo antes señalado, existen diversos impedimentos técnicos para poder transmitir la totalidad de la información por el medio seleccionado; resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

***“Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es **gratuito** y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...).”*

“Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

[El énfasis es propio]

De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el criterio con clave de control SO/008/17 del INAI, mismo que a la letra refiere:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:

“Artículo 141.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.” (Sic)

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública
Tipo de la Información	<u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
4. Resolución INE-CT-R-0017-2018, mediante 1 archivo electrónico.
5. Resolución INE-CT-R-0337-2018, mediante 1 archivo electrónico.
6. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.
7. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.
8. Resolución INE-CT-R-0147-2019, mediante 1 archivo electrónico.
9. Resolución INE-CT-R-0191-2019, mediante 1 archivo electrónico.
10. Resolución INE-CT-R-0268-2019, mediante 1 archivo electrónico.
11. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.
12. Resolución INE-CT-R-0033-2020, mediante 1 archivo electrónico.
13. Resolución INE-CT-R-0034-2020, mediante 1 archivo electrónico.
14. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico.
15. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico.
16. Resolución INE-CT-R-0231-2020, mediante 1 archivo electrónico.
17. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico.
18. Resolución INE-CT-R-0242-2022, mediante 1 archivo electrónico.

DEOE

19. Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0136/2024, mediante 1 archivo electrónico.

DERFE

20. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0525/2024, mediante 1 archivo electrónico.

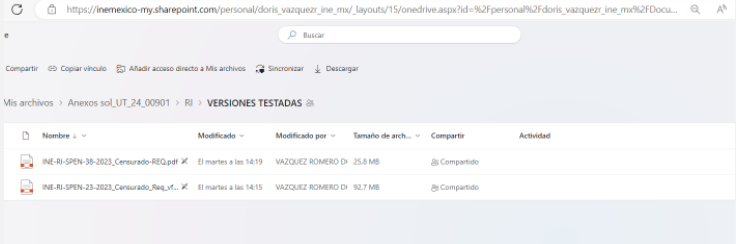
DESPEN

21. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/080/2023, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

	<p>DJ</p> <p>22. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DS</p> <p>23. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/087/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Información en versión pública</p> <p>DESPEN</p> <p>24. Expedientes, mediante 1 CD.</p> <p>DJ</p> <p>25. Expedientes INE/RI/SPEN/23/2023 e INE/RI/SPEN/38/2023, mediante 1 liga electrónica. https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/doris_vazquezr_ine_mx/EmgIpl eN8FsRLnvSIEk2IR0kBblQF3_FHFisn5lnSCqGT9Q?e=OfyNV0</p>  <p>26. Expedientes INE/DJ/HASL/PLS/21/2022 e INE/DJ/HASL/PLS/310/2021, mediante 2 CD.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 21 archivos electrónicos• 2 ligas electrónicas• 3 CD's
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 a 23 y 25 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Disco compacto. - Los archivos señalados en los numerales 24 y 26, se ponen a disposición previo pago por concepto de cuota de reproducción.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT los CD's de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

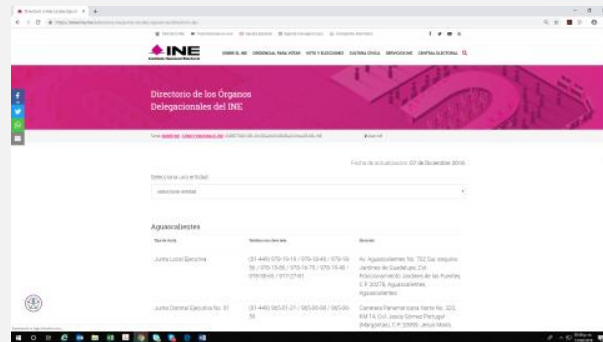
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Datos de contacto:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

	<ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$33.00 TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N. con la información puesta a disposición en los puntos 22 y 24 por la DESPEN y DJ.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

De conformidad con los artículos A, fracción I de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 100, 101, 104, 106, 110 fracción I, 113 fracción V, 114, 129, 133, 136, 138, 139 y 149 fracción III de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 2, 3, 6, 11 fracción VI, 8, fracción I, 12, 13, 16, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 110 fracción V, 113 fracción I, 130, 133, 135, 137, 140, 141, 142 y 186 fracciones II y IV de la LFTAIP; 47, 68 del RIINE; 28, párrafo 10 y 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, 36, numeral 4 del Reglamento; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DESPEN** (parte del punto 2) y **DJ** (parte del punto 1), en términos de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DJ** (parte del punto 2), en términos de la presente resolución.

Cuarto. Incompetencia. En virtud de que la manifestación de incompetencia de las áreas las áreas **DERFE** (puntos 1, 2 y 4), **DESPEN** (puntos 1, 3 y 4) y **DJ** (puntos 3, 4 y parte del punto 2) no involucra la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS** (Punto 4), en términos de la presente resolución.

Sexto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud de información a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública (federal y de las entidades federativas), quienes pudieran contar con la información de interés de la persona solicitante, en términos de la presente resolución.

Séptimo. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ y DS**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁸

⁸ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000954 (UT/24/00901).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

